



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 22
Fecha 1 de agosto de 2000
Páginas 1

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-40 del 1 de agosto de 2000.
"Asunto 8: Patrimonio de las casas de cambio"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 8.1

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 40 1° de agosto de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario.

ASUNTO 8: PATRIMONIO DE LAS CASAS DE CAMBIO

OBJETIVO

Esta circular tiene como propósito definir las cuentas que se deberán incluir en el cálculo del patrimonio de las casas de cambio, de acuerdo a lo previsto en el párrafo del artículo 64 de la Resolución Externa 8 de 2000 a efectos de obtener el certificado de autorización por parte de la Superintendencia Bancaria.

PATRIMONIO DE LAS CASAS DE CAMBIO

En desarrollo del artículo 64 literal b) de la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, el patrimonio de las casas de cambio estará definido por la suma de las siguientes cuentas: capital suscrito y pagado, reservas, el 50% del superávit por valorizaciones, superávit por revalorización del patrimonio, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, el 10% de las utilidades del ejercicio, dividendos decretados en acciones y los bonos obligatoriamente convertibles en acciones en los términos del párrafo 1 del numeral 5 del Artículo 1° de la Ley 510 de 1999, menos las pérdidas acumuladas.

RGA
mm